

	RESPUESTA OBSERVACIONES	Código:
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

RESPUESTA OBSERVACIONES

Bucaramanga, tres (03) de junio de 2022

Señores
CONSTRUCTORA SAAVAR SAS
Atn. Andrea Saavedra Lasso
Representante legal
 Florencia - Caquetá

Asunto: Respuesta a observaciones a los términos de referencia del proceso de selección larga cuantía No. OBR-SLC-022-2022, cuyo objeto es: *“IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN”*.

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo de junta directiva No 001 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación Interno Del Fondo Mixto, y atendiendo el cronograma de actividades dispuesto en los términos de referencia, se sirve dar respuesta, a las observaciones en los términos de referencia del proceso arriba identificado, presentadas por los posibles proponentes y recibidas en el correo institucional dispuesto para el efecto por el fondo contratante, en los siguientes términos:

De acuerdo con las observaciones realizadas y enviadas por usted, mediante correo electrónico, me permito **RESPONDER** de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN No. 1: GARANTÍA ÚNICA:

Por medio del presente escrito, me permito solicitar a la entidad, se modifique el contenido del indicado en el numeral 19 “GARANTÍA ÚNICA”, así como el contenido del cronograma establecido en el documento de términos de referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

Garantía única:

En el numeral 19 “GARANTIA UNICA”, del documento relacionado, para la Estabilidad de Obra, se ha establecido la cobertura así:

“DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista los montos de las garantías de estabilidad de obra. Su cuantía no será inferior al 10% del valor y por el termino de cinco (5) años, contados desde el acta de recibo final o liquidación en el caso que no se pueda garantizar el termino establecido, la entidad aceptar el mismo previo concepto técnico de experto sobre el objeto contractual debidamente justificado en todo caso dicha garantía no podrá ser menor a un año, desde la firma del acta de recibo final o liquidación.” (Subrayado fuera de texto).

Ahora, si bien es cierto, la normatividad existente establece un mínimo de cobertura de la garantía de **estabilidad de la obra** por un término de cinco (5) años para las construcciones en general, para lo que tiene que ver con el desarrollo del proceso de selección larga cuantía No. OBR-SLC-022-2022, de acuerdo con el objeto contractual a desarrollar, así como lo establecido en el **capítulo 3** del presupuesto oficial, se observa que la obra a desarrollarse se encuentra como de **baja complejidad**, toda vez que no se requiere el



saavarconstructora@gmail.com



Calle 6 No 11-53,
edificio CAESCA, oficina 210



3228468351

“Garantía única:

En el numeral 19 “GARANTIA ÚNICA”, del documento relacionado, para la Estabilidad de Obra, se ha establecido la cobertura así:

“DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista los montos de las garantías de estabilidad de obra. Su cuantía no será inferior al 10% del valor y por el termino de cinco (5) años, contados desde el acta de recibo final o liquidación en el caso que no se pueda garantizar el termino establecido, la entidad aceptar

	RESPUESTA OBSERVACIONES	Código:
		Versión: 1.0
		Página 2 de 3

el mismo previo concepto técnico de experto sobre el objeto contractual debidamente justificado en todo caso dicha garantía no podrá ser menor a un año, desde la firma del acta de recibo final o liquidación.” (Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA OBSERVACIÓN NUMERO 1.

FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, acepta la solicitud de conformidad a las observaciones presentadas, reduciendo el término de cinco (5) años, a dos (2) años, sin modificar la cuantía equivalente al 10%.

En concordancia con lo anterior, quedará así el amparo de estabilidad de la obra.

“(…) **DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista los montos de las garantías de estabilidad de obra. Su cuantía no será inferior al 10% del valor y por el término de dos (2) años, contados desde el acta de recibo final o liquidación en el caso que no se pueda garantizar el termino establecido, la entidad aceptar el mismo previo concepto técnico de experto sobre el objeto contractual debidamente justificado en todo caso dicha garantía no podrá ser menor a un año, desde la firma del acta de recibo final o liquidación (…)

En virtud de lo anterior, se procederá a modificar el libelo de amparo - estabilidad de la obra en el pliego de los términos de referencia.

Teniendo en cuenta anterior, las estructuras livianas se caracterizan por: (i) estar soportadas y amarradas con materiales livianos; (ii) son fácilmente instalables y desmontables en cualquier tiempo y lugar; (iii) no generan detrimento en el terreno y (iv) su comportamiento dinámico difiere del de edificaciones convencionales, no se sujetarán al cumplimiento de la norma sismorresistente y, por ende, no requerirán de la obtención previa de una licencia de construcción para su instalación y/o ensamble.

En virtud de lo anterior, se procederá a modificar el libelo de amparo - estabilidad de la obra en el pliego de los términos de referencia.

OBSERVACIÓN No. 2: CRONOGRAMA:

5	RECEPCION OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA.	Miércoles 31 mayo del 2022.	planeacion@foncolombia.com Oficina de planeación e infraestructura del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso
---	---	-----------------------------	--

De esto se denota que existe un yerro de transcripción, pues la fecha indicada, es decir 31 de mayo, corresponde al martes y no miércoles, como erróneamente se preceptúa en el CRONOGRAMA del proceso de selección larga cuantía No. OBR-SLC-022-2022; por ello, y con el fin de evitar confusiones, solicitamos de manera atenta, sea modificado y aclarado el relacionado cronograma.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN NUMERO 2:

Le asiste razón al observante al indicar que existe un vicio de forma en cuanto al error en la digitación de las fechas relacionadas en el cronograma del proceso respectivo, por ello, a través de adenda al proceso, se saneará el mismo, de conformidad a lo indicado en el **PARÁGRAFO CUARTO del PARÁGRAFO CUARTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS**, el cual señala:

“PARÁGRAFO CUARTO - DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

	RESPUESTA OBSERVACIONES	Código:
		Versión: 1.0
		Página 3 de 3

CONSIDERACIONES FINALES:

En virtud de lo anterior, se procederá a modificar el libelo referido por el observante en los términos de referencia.

Son otro particular, en este sentido se da respuesta a las observaciones elevadas por **CONSTRUCTORA SAAVAR S.A.S.**

Atentamente,



Jose Helver Reyes Pérez

C.C. No. 83.089.854 de Campo alegre – Huila

Representante Legal

**FONCOLOMBIA - FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN
SOCIAL DE COLOMBIA**